Diez maravedis

692

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de Vos o de ellos ubiere titulo o causa y Vos y ellos le podais
seder renunciar traspasar y disponer del y adjudicarle a uno
dellos por testamento o en otra qualquier manera como
vienes y derechos vros propios y la persona en quien subzediere
le aya con las mismas calidades prerrogatibas prehemi. y perpet.
que bes sin que falte cosa alguna y que con el nombramto. renunciacion o dis
posicion ora. o de quien subzediere en el dho oficio se aya de despachar
titulo del con esta calidad y perpet. aunque el que le renunciare no aya vi
bido ni viua dias ni otras algunas despues de la tal renunciacion
y aunque no se presente a fenos dentro del terno. de la ley y que si des
pues de vros dias o de la persona que subzediere en el dho oficio ubie
re de heredar alguna que por ser menor [illegible] o muger no le pueda
admar. ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entretiempo
que es de hedad o la hija o muger se casa le sirba y que presentan
dose el tal nombramto. en el nro. consejo de la camara se le dara
titulo o cedula nra. para ello y que quiriendo vincular o poner en may.
el dho oficio vos o la persona o personas que despues de vos subze
dieren en el y lo podais y puedan hazer y desde luego os damos lizª.
y facultad para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones que
quisieredes aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros [illegible]
con que siempre el sucesor nuebo ayan de sacar titulo del el qual se le dara con
tando que lo es en el dho mayº. y que muriendo vos o la persona o personas
que asi le tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
al dho oficio aya de benir y benga a la que tubiere dho [illegible] heredar vros
vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer del y ad
judicarle a uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara an
simismo el dho titulo a la persona en quien subzedieren [illegible]